



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-988
Radicación No. 631304003001-2023-00140-00

REFERENCIA

1

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el 30 de agosto de 2023 y los honorarios profesionales y costas procesales.

ANTECEDENTES

El 31 de mayo de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del BBVA, contra la señora Claudia Lorena Bermúdez. Presentado por parte de la apoderada judicial del parte demandante escrito solicitando mandamiento ejecutivo, se libró este a través

La apoderada del demandante, en ejercicio de la facultad concedida para recibir, solicita la terminación del proceso porque la demandada pagó las cuotas en mora hasta el 30 de agosto de 2023, los honorarios profesionales y las costas procesales, y solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior, es procedente dar por terminado el presente proceso, levantar la medida cautelar y realizar el posterior archivo del mismo por encontrarse satisfechos los requisitos del artículo 42 de la ley 546 de 1999 y 461 del C.G.P, por haberse puesto el demandado al día de las cuotas en mora hasta el 30 de agosto de 2023, y haber realizado el pago de las costas procesales.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia, contra la señora Claudia Lorena Bermúdez por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de agosto de 2023 y encontrarse satisfechos los requisitos del artículo 42 de la ley 546 de 1999.

Segundo: Se advierte al **DEMANDANTE** que deberá cumplir con lo establecido en el art. 624 del C. de Comercio.

Tercero: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-27970 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

2

**Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bc1a8205b621f41bc684605734d7badc655c3e20132f2fe5407247adfb8285**

Documento generado en 07/09/2023 08:14:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**